

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>		
	<b>CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL</b>	<b>CÓDIGO</b>	<b>GTH-FT-50-V3</b>
		<b>PÁGINA</b>	<b>1 de 2</b>

LA SUSCRITA DIRECTORA DE FUNCIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

**CERTIFICA QUE**

La Secretaría PLANEACIÓN presentó solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LAS DIFERENTES SECRETARIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LA FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA.	<b>IDONEIDAD:</b> El futuro contratista deberá acreditar título profesional en Arquitectura, tarjeta profesional y certificación de vigencia de matrícula expedida por la autoridad competente.  <b>EXPERIENCIA:</b> El futuro contratista deberá acreditar experiencia profesional de Veinticinco (25) meses relacionada con el objeto contractual.

OBLIGACIONES	
1	Revisar y apoyar a las diferentes Secretarías del municipio en la formulación de proyectos de infraestructura financiados con recursos municipales, garantizando el correcto diligenciamiento de los formatos exigidos por el Banco de Programas y Proyectos en la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP, tales como la Ficha EBI, diagnóstico del proyecto, formato de viabilidad por entidad y documento de presentación para aprobación y registro.
2	Revisar y apoyar el cargue de información en la plataforma PIIP, correspondiente al seguimiento físico y financiero de los proyectos de infraestructura municipal, conforme a los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y demás normas vigentes.
3	Brindar asistencia técnica en la formulación y estructuración de proyectos de infraestructura que se pretendan presentar para financiación con recursos del orden departamental, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el aplicativo BIZAGI y demás lineamientos del Banco de Proyectos Departamental.
4	Apoyar la formulación, estructuración y seguimiento de los proyectos de infraestructura priorizados para su presentación ante entidades del orden nacional, con el fin de gestionar recursos de cofinanciación que permitan avanzar en el desarrollo territorial del municipio de Chía.
5	Elaborar documentos técnicos y conceptuales de soporte, tales como fichas de formulación, estudios previos, cronogramas, presupuestos, y reportes de avance, que respalden la gestión técnica de los proyectos de infraestructura ante los diferentes niveles de gobierno y entes financiadores.

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	<input type="checkbox"/>
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	<input checked="" type="checkbox"/>
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	<input type="checkbox"/>

Las actividades por ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta constancia se firma en Chía, en el mes de abril de 2025

MARÍA ALEJANDRA NAVARRETE A.  
DIRECTORA DE FUNCIÓN PÚBLICA

  
FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:  
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.  
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CHÍA

## GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

### CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL

CÓDIGO

GTH-FT-50-V3

PÁGINA

2 de 2

grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.